REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
RADICACIÓN: 2020-0411815-01

Tómese nota que se recibió por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio –Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales Grupo de Trabajo de Secretaria lo requerido en proveído anterior, esto es el proceso digitalizado en su totalidad.

En consecuencia, ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión calendada 21 de febrero de 2022, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte al extremo procesal que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrá pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ab06d0f268d3c94db45eb17eb72a8bfd2a3fe813b315889e1fb4a09dbce5ce**

Documento generado en 06/09/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0118

I.- Conforme a la documentación recibida del despacho comisorio por par remitida por el que precede, se dispone:

1.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio procedente de la Inspección 4º de Policía de Mosquera (Cundinamarca), para los fines pertinentes.

2.- INSTAR al secuestre para que rinda informe comprobado de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Envíese Telegrama.

II.- Conforme a la documentación contentiva del avalúo y como se dan los presupuestos del Num. 2 del art. 444 del CGP., se insta:

DAR traslado al demandado del avalúo catastral presentado por la parte demandante, cuyo valor asciende a la suma de **$349.314.000** de pesos, por el término de diez (10) días, el cual corresponde a las 2/3 partes del inmueble.

III.- Respecto de la liquidación del crédito, arrimada por la actora:

EXHORTAR a la secretaría, para que surta el traslado de la liquidación del crédito, conforme al artículo 110 del CGP., en virtud de no haber acreditado el actor, el envío del escrito a la contraparte, a través del canal digital.

IV.- De la sustitución de mandato:

ACEPTAR la sustitución del mandato que hace el abogado MOISÉS CHILITO RODRÍGUEZ, en cabeza del abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, en los mismos términos y para los mismos fines del poder otorgado al primigenio.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7b84f9474b330cd0164e80a9a0344ca04cf0dcf98618e3fe31e1635c72ea02**

Documento generado en 06/09/2022 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2019 0464

Atendiendo el informe secretarial que precede, y, como se advierte que se incurrió en el yerro, de registrar de manera equivocada, la data de la sentencia anticipada en el auto que concedió el recurso de apelación, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del CGP, para lo cual dispone:

1.- CORREGIR la providencia de fecha 14 de junio de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"*Interpuesto, en tiempo, recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 03 con 04 páginas), contra la sentencia anticipada de fecha 05 de octubre de* ***2021****, proferida por este Despacho, se concede el mismo, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil. Por secretaría remítase el expediente digitalizado…*"

2.- PROCEDER con el envío de las diligencias al Superior, en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2b290f6fa1e12d2ab188c2bde08e44927f24a8bc5d58980f0412406aff2e37**

Documento generado en 06/09/2022 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0072

I.- Atendiendo lo manifestado por la abogada DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, sobre el fallecimiento del poderdante, se dispone:

ADOSAR el registro civil de defunción No. 10556671 a las presentes diligencias, mediante el cual se prueba el fallecimiento del señor Omar Arturo Vega Sanabria, en calidad de mandante de la apoderada que representa a la parte demandante.

TENER por terminado, el mandato que el extinto Omar Arturo Vega Sanabria otorgó a la abogada DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO.

II.- En atención a lo solicitado, la documentación aportada, y en aplicación de lo consagrado en el art. 74 del CGP. se insta:

RECONOCER personería adjetiva al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924da116cbfbbc96febb2a3f8134a1c01d81bbf22efa23197cb5c109eb2ebfa1**

Documento generado en 06/09/2022 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acción Popular No. 2019 0390

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1.- REQUERIR a la entidad demandada RECAMIER S.A., por segunda vez, con el objeto aporte la documentación y la información destacada en el numeral 2 del Ordinal I del auto de fecha 2 de febrero de 2021.

2.- EXHORTAR a la secretaría, para que remita copia de esta providencia al correo electrónico del abogado de la entidad demandada.

3.- CONTABILIZAR la secretaría el término indicado en el numeral 2 del Ordinal I del auto de fecha 2 de febrero de 2021, una vez se haya enviado la comunicación, a efectos de continuar el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f60df711a32ee90215d199252fc77783e3ae8198017619f7d11394b78944dbf**

Documento generado en 06/09/2022 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0342

Interlocutorio No. 489

I.- Atendiendo la decisión adoptada en auto del 10 de febrero de 2022, y apoyados en el informe secretarial que precede, se insta:

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva guardó silencio, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad financiera **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A**., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S**., y, el señor **EUGENIO FRANCO DELGADO**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el Pagare 2474698-5/2475442-0/2476490-5, suscrito el 28 de septiembre de 2020, así como los intereses remuneratorios y moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 24 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por el monto de $2.003.952.819 M/cte., más los correspondientes intereses de plazo por la suma de $164.106.375 de pesos m/cte., y, los moratorios causados desde la presentación de la demanda.

Remitidas las diligencias de notificación a los demandados, la apoderada de la entidad TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., informó sobre la admisión a trámite de Reorganización de la empresa mandataria, tal como se registró en el auto de fecha 09 de septiembre de 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades, trayendo como consecuencia, que por auto del 9 de diciembre de 2021, se diera aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, motivando de un lado, el poner en conocimiento de la parte demandante la circunstancia presentada, y, de otro, el requerimiento al

interesado para que, en el término de ejecutoria de esa presente providencia, manifestara si prescindía de cobrar su crédito al deudor solidario EUGENIO FRANCO DELGADO.

Vencido el término indicado, por auto del 10 de febrero de 2022, resolvió, terminar la ejecución del proceso de la referencia únicamente frente a las obligaciones reclamadas en contra de la sociedad TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.; poner a disposición del juez del concurso, las medidas cautelares decretadas y practicadas a la referida ejecutada, según lo prevé el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y la remisión de copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Al demandado EUGENIO FRANCO DELGADO se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección física, el 02/11/2021, obteniéndose como resultado, el recibido de la correspondencia, y consecuencialmente, el tenerlo notificado personalmente, tal como se dejó sentado en auto del 10 de febrero de 2022, y, dentro del término de ley, guardó silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

Conforme al artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución únicamente contra el demandado **EUGENIO FRANCO DELGADO** por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de $60´120.000_M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad2c502aca7a12eb8e4c1626c380f8751b2746562d8c52dffedd5273d6c8248**
Documento generado en 06/09/2022 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 2021 0296

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Superior, mediante el cual confirmó la decisión del 13 de septiembre de 2021 proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b03fc0cf8af6eca6e1a41c65024619825173d5a9a17667364802095c40ae650**

Documento generado en 06/09/2022 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2021 0362

I.- Atendiendo las actuaciones que preceden, se dispone:

1.- INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío de la providencia a notificar, a la dirección electrónica del ejecutado.

2.- TENER notificada a la entidad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., bajo los apremios del canon 8º del Decreto 806/2020, esto es, de manera personal, quien dentro del término del traslado allegó la contestación de la demanda y formuló llamamiento en garantía.

3.- INDICAR que el demandado, acreditó el cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213/2022, enviando el escrito de contestación de la demanda a la parte actora al canal digital de ésta, esto es, a la dirección digital: carlossanchez@lawyersenterprise.com; por ende, no se surtirá el traslado por la secretaría del juzgado.

4.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOHN J. CORREA ESCOBAR como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (art. 74 CGP).

II.- Fundados en la solicitud del llamado en garantía y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 64, 65, y 66 del Código General del Proceso, se insta:

ADMITIR la anterior demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentada por **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** en contra de las entidades **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ACE SEGUROS (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA), GENERALI COLOMBIA SA (HOY HDI SEGUROS SA), CHARTIS (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA SA), y, ROYAL SUN & ALLIANCE (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS.A.)**, así:

DAR traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, así como lo ordena el artículo 369 en concordancia con el art. 66 del C.G.P.

NOTIFICAR a los convocados de esta providencia, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 artículo 8º de la Ley 2213/2022.

ADVERTIR al interesado que la notificación de los llamados en garantía, debe surtirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría de la presente providencia, so pena de declarar ineficaz el llamamiento.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8d3a6ebab9c181d7da3c649231bd73e18d47ad6e9906c32a2fbd5f12cc37b8**
Documento generado en 06/09/2022 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0236

Interlocutorio No. 488

Atendiendo la documentación arrimada por el demandante, se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío de la providencia a notificar, a la dirección física del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva guardó silencio, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor **CARLOS EDUARDO MADERO BERNAL** a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **GEOTECNICA COLOMBIA SAS**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el Pagare No. 01, suscrito el 30 de junio de 2017, así como los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 21 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de $150.000.000 M/cte., más los correspondientes intereses moratorios causados generados desde el 31 de agosto de 2018.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección física, el 22/03/2022, obteniéndose como resultado, la recepción de la correspondencia, y consecuencialmente, el tenerlo notificado personalmente, y, dentro del término de ley, no enfrentó las pretensiones del demandante, pues asumió una actitud pasiva.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de $_5´250.000_M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243b41bd99e76d58341619dcaedc679c7d28eed4a374362138f33b61ab0422d2**

Documento generado en 06/09/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	RODOLFO SABOGAL GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	PABLO ANTONIO CHAPARRO ICABUCO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	2022-00121
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio, ya que lo que se aportó y se indica como subsanación es un documento que al parecer corresponde al proceso 2022-00121 pero del Juzgado 11 Civil del Circuito, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, retírese los folios que corresponde al proceso 2022-00121 del Juzgado 11 Civil del Circuito y remítase a dicha sede judicial; además, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bedec8282077f107dd206cc526dcbb045156bb0caa993899ae0db9bf135ce4e**

Documento generado en 06/09/2022 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JUAN HERNANDO CALDERON VARGAS
DEMANDADO: DIEGO FABIÁN VIASUS GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 2022 – 00159 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO Nº

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda divisoria incoada por JUAN HERNANDO CALDERÓN VARGAS contra DIEGO FABIÁN VIASUS GUTIÉRREZ.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Código General del Proceso.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 *ibídem* o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

INSCRIBIR la demanda en los certificados de tradición y libertad del inmueble objeto del asunto de la referencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3b921bef326d65b9e9aaa6df84f7b24c871b2085e53ab6ea6bae685251eca0**

Documento generado en 06/09/2022 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO URIBE ARISTIZABAL
RADICACIÓN:	2022 – 00167 – 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el líbelo de acuerdo a lo solicitado en el auto inadmisosio ya que a pesar de haberse indicado que debía indicarse la ciudad de notificación del demandado no se dijo nada al respecto, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

138

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78549c7e28d53f7832a5fbd41b4c2a67a8f149fa6417c4be56fc91c0fec0156d**

Documento generado en 06/09/2022 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: WILMAR ZAMIR GONZALEZ
DEMANDADOS: CLODOMIRO GALVIS URIZA (Q.E.P.D.) Y OTROS
RADICACIÓN: 2022 – 00185 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO Nº

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma, reúne los requisitos en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por WILMAR ZAMIR GONZÁLEZ contra ISIDRO GALVIS RICO y EVANGELINA GALVIS RICO en su condición de herederos del señor CLODOMIRO GALVIS URIZA (Q.E.P.D.), herederos indeterminados del señor CLODOMIRO GALVIS URIZA (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 (en caso de obtenerse un correo de los demandados, deberá informarse al despacho).

EMPLAZAR a los demandados determinadas, herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem.*

RECONOCER personería jurídica al Doctor JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía N°14.240.976, portador de la tarjeta profesional Nº112.430 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el archivo 05 (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

138

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

[illegible]

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones contra el (la) doctor(a) **[illegible]** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. [illegible]** y la tarjeta de abogado (a) **No. [illegible]**

[illegible]

Las sanciones que no tengan fechas en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Esta certificación no acredita la calidad de abogado.

Nota. Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a978c22b118e775c278ff507174e59e9a8bd6d2c812f7caa9c52c9bf3ad8ef**

Documento generado en 06/09/2022 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: YOLANDA RAMÍREZ USMA
DEMANDADOS: MARCO AURELIO RODRIGUEZ BARRANTES Y OTROS
RADICACIÓN: 2022 – 00179 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO Nº

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma, reúne los requisitos en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por YOLANDA RAMÍREZ USMA contra MARCO AURELIO RODRÍGUEZ BARRANTES, JACOBO RODRIGUEZ BARRANTES, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ BARRANTES, ANA ELVIA RODRÍGUEZ DE BARRANTES, RAMÓN RODRÍGUEZ BARRANTES, ROSA RODRÍGUEZ BARRANTES, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ BARRANTES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 (en caso de obtenerse un correo de los demandados, deberá informarse al despacho).

EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375

ibídem con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

138

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e87bf307c061e45cb9ce9180a0be544c6a1b4df217161f5431c221c416691e**

Documento generado en 06/09/2022 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Verbal (pertenencia)
Radicado: 2016-00825
Demandante: María Adela Cárdenas Naranjo
Demandando: Personas Indeterminadas

Dado que en lo enviado a este despacho se observa que el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá no aportó la totalidad del expediente a pesar que existe un documento denominado autenticación y para este despacho no es claro si se está apelando un auto (según acta de reparto) o una sentencia (según se alude en el correo recibió en el despacho) se considera procedente previo a resolver la instancia que por secretaria a través del correo electrónico se requiera al Juzgado antes mencionado, para que en el menor tiempo posible remita el proceso digitalizado en su totalidad, ya que se hace necesario para decidir lo pertinente.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Cúmplase,

ANAQUEL DIGITAL > PROCESOS VERBALES > SEGUNDA INSTANCIA > 2das Inst Verbales AÑO 2022 > 2016-00825
Nombre
Modificado
Modificado por
Estado de aprob...
11001400307520160082500(14072018) 2 de junio Yenith Paula Hernandez Pe
01ConstanciadeNovRad.pdf 3 de junio Yenith Paula Hernandez Pe
02. Planilla Digitalización .pdf 2 de junio Yenith Paula Hernandez Pe
03. AUTENTICACIÓN.pdf 2 de junio Juzgado 18 Civil Circuito -
CP_0810103016974 (1).wmv 2 de junio Juzgado 18 Civil Circuito -
OneDrive_2022-06-02.zip 2 de junio Juzgado 18 Civil Circuito -
SecuenciayRad 2016-825.pdf 2 de junio Yenith Paula Hernandez Pe
OneDrive_2022-06....zip
OneDrive_1_5-9-20....zip

JC
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Grupo privado
No se sigue
6 miembros
Inicio
Conversaciones
Documentos
Compartido con noso...
Bloc de notas
Páginas
Contenido del sitio
Papelera de reciclaje
Editar
Nuevo
Cargar
Editar en vista de cuadrícula
Compartir
Todos los documentos
SEGUNDA INSTANCIA > 2das Inst Verbales AÑO 2022 > 2016-00825 > 11001400307520160082500(14072018)
Esta carpeta está vacía

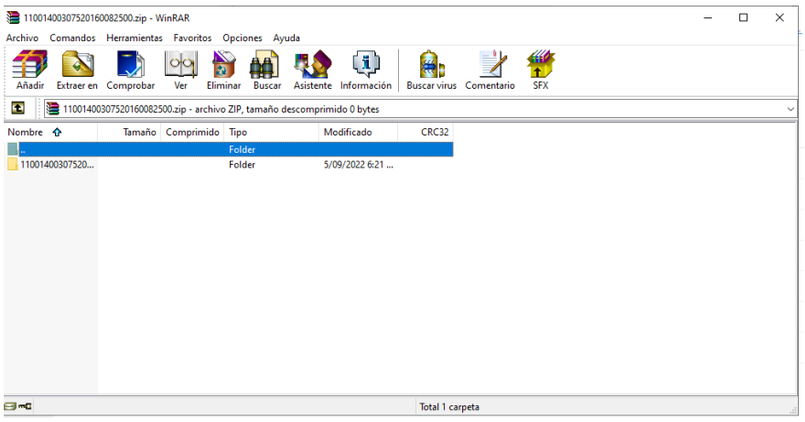
11001400307520160082500.zip - WinRAR
Archivo Comandos Herramientas Favoritos Opciones Ayuda
Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario SFX
11001400307520160082500.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 0 bytes
Nombre Tamaño Comprimido Tipo Modificado CRC32
.. Folder
11001400307520... Folder 5/09/2022 6:21 ...
Total 1 carpeta

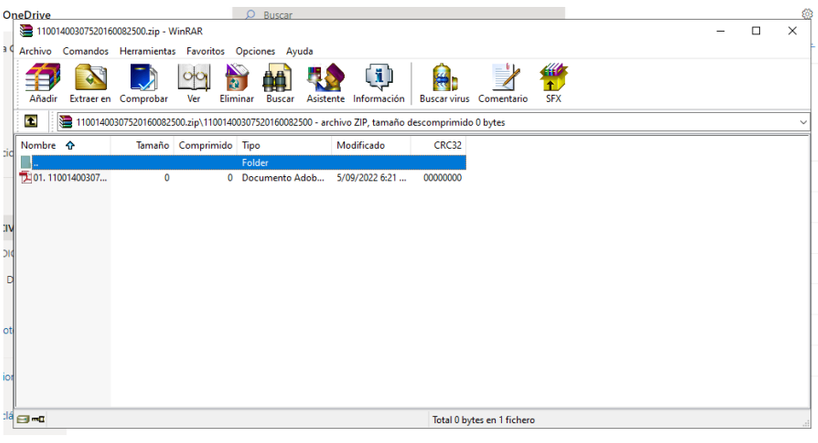
OneDrive
Buscar
11001400307520160082500.zip - WinRAR
Archivo Comandos Herramientas Favoritos Opciones Ayuda
Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario SFX
11001400307520160082500.zip\11001400307520160082500 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 0 bytes
Nombre Tamaño Comprimido Tipo Modificado CRC32
.. Folder
01. 1100140030... 0 0 Documento Adob... 5/09/2022 6:21 ... 00000000
Total 0 bytes en 1 fichero

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb1d47d14df77347752fec3b370f3b967173bc3d7967d0d098ab279fa2269ba**

Documento generado en 06/09/2022 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica